

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARIA

J. civil 1088/79
Número 243.

Año 1.950

NOMBRE

PUEBLO

GREGORIO CAVERO ATLENZA

MORA DE RUBIOS

Asunto: Denunciado Alguacil del Juzgado de 1ª Instancia e
Instrucción.-



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

3/

PROVINCIA DE TERUEL

MORA DE RUBIELOS

Excmo. Sr:

Número

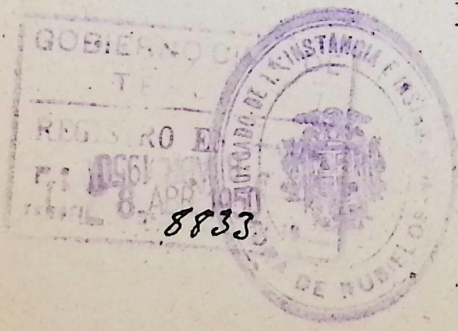
a

De conformidad con cuanto interesa en su comunicacion Negociado 3.ª n.ª, 1287, de fecha 30 de los corrientes, recibida en este Juzgado en el dia de hoy, tengo el honor de participar a V.E. que en el expediente gubernativo instruido al Agente Judicial de este Juzgado, Don GREGORIO CAVERO OBENSA, por los hechos a que se refiere en aquella comunicacion, se le impuso por via de correccion gubernativa, al indicado Agente, la multa de CINCUENTA PESETAS, con anotacion de esta sancion en su expediente personal.

Ruégole se digne ordenar me sea acusado recibo del presente para su union al indicado expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Mora de Rubielos 4 de Abril de 1950.

El Juez de 1.ª Instancia e Instrucción ejente.



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia



GUARDIA CIVIL

199 COMANDANCIA

4.ª COMPAÑIA

Núm. 24

Excmo. Sr. Port

3^o 3

Según se digna comunicarme el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido, en escrito de fecha 3 del que curso, al agente Judicial de mentado Juzgado GREGORIO SÁNCHEZ OBEJUNA, como resultado del expediente gubernativo que le ha sido instruido, en virtud del hecho denunciado por el Capitán que suscribe, en fecha 25 de Marzo último, y del cual di oportuna cuenta a su Autoridad, en escrito número 26 de igual fecha, le ha sido impuesta al citado Agente Judicial, como corrección en vía gubernativa, la multa de CINCUENTA pesetas y anotación de esta sanción en su expediente personal.

Lo que tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.E. para su superior y debido conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Hora de Rubielos 6 de Abril de 1.950

El Capitán de la Compañía,

Manuel Hernández

GOBIERNO CIVIL DE
REGISTRO EN
8 APR 1950
8859

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Teruel

32

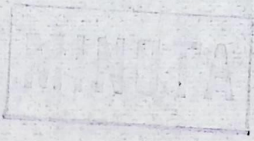
1287

Teniendose conocimiento en este Centro que por el Capitán de la Compañía de la Guardia Civil de esa localidad se ha dado cuenta a su Autoridad, de la actitud observada por el Alguacil GREGORIO CAVERO ATIENZA, por negarse á prestar un servicio sin causa justificada comportándose al propio tiempo en forma irrespetuosa con el citado Capitán de la Guardia Civil, ruego a V.S. dé las ordenes oportunas para que se me comunique la resolución que en su día se adopte contra el expresado Alguacil.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 30 de Marzo de 1.950

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-
DE ARAGON



GUARDIA CIVIL

188 COMANDANCIA

4.ª COMPAÑIA

Núm. 26

Cuenta de haberes
negado a prestar un
servicio un alguacil
de un Juzgado.

3-

Presup. Capin Resolucion

Sobre las 14 horas del día de ayer fue visto el Capitán que suscribe, por el Sr. Alcalde de este pueblo, de que en el pinar existente en el paraje denominado "Pizarra de Moras", de este término municipal, se había declarado un violento incendio, a la vez dicha autoridad me ordenó de que pusiera todos los medios posibles con el fin de reclutar el mayor número posible de hombres para lograr la rápida extinción del mismo, dado que para esta clase de siniestros existe en este vecindario la mala costumbre de huir y quedarse rezagado todo aquel que puede hacerlo, cosa o mandato que en el acto fue cumplimentada por el licente y fuerza a sus órdenes, pero al ser requerido e invitado, sobre las 14 30 horas, personalmente por el que suscribe el vecino GREGORIO CABERO AFINZA, que a la vez ejerce el cargo de Alguacil en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de esta villa, y el cual se encontraba pasando en plana calle, para que también contribuyera personalmente, al igual que lo hacían los Autoridades y otros vecinos, a la extinción del fuego en cuestión, este me manifestó que él en aquel momento se encontraba en funciones del servicio; como quiera que dicha respuesta y alegato no me pareció lógica, ni ajustada a la verdad y si propia de una evasiva, me personé en el domicilio del Señor Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia, donde esta Autoridad, a presencia del mentado GREGORIO, me manifestó que no estaba de servicio, ni que tampoco lo emplearía en el resto de la tarde, instándole a la vez al mismo para que contribuyera y fuera al lugar del siniestro; saliendo solo seguido el que suscribe del domicilio del Señor Juez, acompañado del ya referido GREGORIO, pero una vez en la calle este último me dijo, en voz clara y pausada "Sabe lo que he pensado que no me dá la gana de ir", marchándome ac-

GOBIERNO CIVIL

RELEVO

20

8583

FRENTE

--se seguidó al lugar donde se encontraba otro personal ya preparado, y con el cual me trasladé al lugar del suceso, pero desde luego sin el tal repetido GREGORIO, donde me presenté sobre las 15³⁰ horas, contribuyendo con el que ya se encontraba allí a la extinción del fuego, lo cual se logró sobre las 18 horas.

Como a juicio del Capitán que suscribe el Alguacil GREGORIO SABIDO AYENZA, se ha negado a prestar un servicio, sin causa justificada, y el cual creo está obligado; no solo por razón de su cargo, sino también por un deber de ciudadanía y al igual que lo hicieron las autoridades locales y varios vecinos, unos requeridos y otros voluntarios, y como también el mismo empleó palabras mal sonantes y nada a tono con el cometido que desempeña, he puesto el hecho, con esta fecha, en conocimiento del Ilmo. Señor Jefe de primera Instancia e Instrucción de este partido a los fines de justicia que estimo procedentes.

Lo que tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.E. para su superior y debido conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Hora de Rubricó 25 de Marzo de 1.950

El Capitán de la Compañía,

Bernardo Sabido



Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de

Teruel